

# ASISTENCIA SANITARIA

Nueva regulación: RDL 16/2012 y normas de desarrollo  
Consejería de Empleo y Seguridad Social  
Senegal – octubre 2012

## Programa

- ⊙ Marco normativo
- ⊙ Acepciones
- ⊙ Aspectos teóricos
- ⊙ La aportación farmacéutica
- ⊙ Herramientas informáticas
- ⊙ Reconocimiento del derecho
- ⊙ Extinción del derecho
- ⊙ Gestión de discrepancias

### Marco normativo

- ⊙ Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.
  - Modificada por Real Decreto – ley 16/2012, de 20 de abril.
- ⊙ Real Decreto 1192/2012, de 3 de agosto, por el que se regula la condición de asegurado y de beneficiario en España, con cargo a fondos públicos, a través del Sistema Nacional de Salud.
- ⊙ Orden PRE/1490/2012, de 9 de julio.

### Acepciones

#### Asegurado

- ⊙ Es la persona que obtiene el derecho a la asistencia sanitaria en atención a las circunstancias en las que se encuentra.
- ⊙ En la normativa anterior se conocía como “titular del derecho”.

## **Beneficiario**

- ⊙ Es la persona que obtiene el derecho a la asistencia sanitaria en atención a su parentesco con un asegurado.

## **Personas sin recursos**

- ⊙ La “asistencia sanitaria para personas sin recursos” desaparece.
- ⊙ Se sustituye por “asegurados por no superar el límite de ingresos”.

## **Documento acreditativo del derecho**

- ⊙ El P1 ya no existe como documento para acreditar el derecho de los beneficiarios a la asistencia sanitaria.
- ⊙ Con las nuevas herramientas informáticas, la asistencia sanitaria se reconoce, si es preciso, mediante el “Documento acreditativo del derecho” que se emite a través de la aplicación ASIA – Nacional.

## **Aspectos teóricos**

<p style="text-align: center;"><b>De la condición de asegurado (art. 2 RD 1192/2012)</b></p>
--

- ⊙ Trabajadores por cuenta ajena o propia, afiliados y en alta en la Seguridad Social.
- ⊙ Pensionistas del Sistema de la Seguridad Social.
- ⊙ Perceptores de otras prestaciones de la Seguridad Social.
- ⊙ Personas que hayan agotado la prestación o subsidio por desempleo

## **Asegurados por no superar ingresos (I)**

- ⊙ Personas que no estén en las situaciones descritas, no sean beneficiarios y no tengan ingresos superiores a 100.000 euros:
  - Españoles que residan en territorio español.
  - Nacionales UE / EEE / Suiza, inscritos en el Registro Central de Extranjeros.
  - Ser nacional de otro país y tener autorización para residir en España

## **Asegurados por no superar ingresos (II)**

- ⊙ Cómputo: ingresos íntegros de:
  - Rendimientos del trabajo
  - Rendimientos del capital
  - Rendimientos de actividades económicas
  - Ganancias patrimoniales
- ⊙ Periodo de referencia:

## **Asegurados: situaciones especiales**

- ⊙ Convenio especial
- ⊙ Colegios profesionales
- ⊙ Mutualidades de funcionarios
- ⊙ Personas con discapacidad (LISMI)
- ⊙ Situaciones derivadas RD 8/2008
  - Españoles de origen retornados
  - Españoles de origen residentes en el exterior
  - Trabajadores cta. ajena residentes en el exterior

## **Beneficiarios**

- ⊙ Tienen la condición de beneficiario del asegurado:
  - El cónyuge o pareja de hecho
  - El ex cónyuge
  - Los descendientes menores de 26 años y asimilados:
    - Menores sujetos a tutela o acogimiento
    - Hermanos
  - Los descendientes mayores de 26 años con una incapacidad igual o superior al 65%

## **Beneficiarios: parejas de hecho**

- ⊙ La pareja de hecho debe acreditarse mediante la inscripción en uno de los registros habilitados para ello o mediante un documento público de constitución de la pareja.

## **Beneficiarios: ex cónyuges**

- ⊙ En los casos de separación o divorcio, un ex cónyuge puede tener la condición de beneficiario del otro, si este último tienen la condición de asegurado.
- ⊙ Debe acreditarse la obligación del asegurado de satisfacer una pensión compensatoria.

## **Beneficiarios: hijos**

- ⊙ Deben ser:
  - Menores de 26 años.
  - Mayores de 26 años, con una minusvalía igual o superior a 65%.
- ⊙ Deben convivir con el asegurado.
- ⊙ Deben depender económicamente del asegurado

## **Beneficiarios: asimilados a descendientes**

Además de los ingresos establecidos para los hijos:

- ⊙ Nietos
  - Acreditación de la convivencia, independientemente de la edad.
  - Comprobación de que los padres no tienen derecho por título propio.
- ⊙ Hermanos:
  - Acreditación

## **Prelación**

1. Pensionista
2. Trabajador
3. Perceptor de prestaciones de la Seguridad Social
4. Agotamiento de prestación o subsidio por desempleo
5. Beneficiario de los anteriores
6. Límite de ingresos

## **La aportación farmacéutica**

### **A tener en cuenta:**

- ⊙ La aportación se refiere a la asistencia farmacéutica ambulatoria; la asistencia farmacéutica hospitalaria continúa siendo gratuita.
- ⊙ Los beneficiarios tienen la misma aportación farmacéutica del asegurado del que dependen.

## **Aportación general**

- ⊙ Usuarios con ingresos superiores a 100.000 €: 60%
- ⊙ Usuarios con ingresos entre 18.000 y 100.000 €: 50%
- ⊙ Resto de los usuarios: 40%
- ⊙ Los pensionistas de la Seguridad Social con ingresos inferiores a 100.000 € tienen una aportación del 10%.

## **Colectivos exentos de aportación**

- ⊙ Afectados de síndrome tóxico y personas con discapacidad en los supuestos contemplados por su normativa específica.
- ⊙ Perceptores de rentas de integración social.
- ⊙ Perceptores de pensiones no contributivas
- ⊙ Parados que han perdido el derecho al subsidio por desempleo.
- ⊙ Personas con tratamientos derivados de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

## **Reconocimiento del derecho**

### **Forma**

- ⊙ De forma automática
  - Conexión de BADAS con los Sistemas de Información Laboral y de Empleo
- ⊙ De forma expresa
  - A solicitud del interesado
  - Mediante el reconocimiento de pensiones a través de ALF@/IRIS
  - Al amparo del art. 3.3 de la Ley 16/2003
  - Inclusión de beneficiarios
  - Inscripción del formulario de derecho RRCC/CCBB

### **Competencia territorial**

- ⊙ El reconocimiento de la solicitud a instancia de interesado corresponderá a la Dirección Provincial del INSS o el ISM correspondiente al domicilio del solicitante. (Art. 6.1 Real Decreto 1192/2012)

### **Documentación**

- ⊙ Documentos de identificación que procedan
- ⊙ Certificados de empadronamiento

### **Plazo de resolución**

- ⊙ En los casos de reconocimiento del derecho a instancia del interesado, el plazo para resolver es de 30 días (art. 6.4 Real Decreto 1192/2012).

## **Extinción del derecho**

### **Extinción del derecho del beneficiario**

- ⊙ Por dejar de cumplir las condiciones para serlo.
- ⊙ Por pasar a ostentar la condición de persona asegurada.
- ⊙ Por fallecimiento.

### **Extinción del derecho del beneficiario**

- ⊙ Por dejar de cumplir las condiciones para serlo.
- ⊙ Por pasar a ostentar la condición de persona asegurada.
- ⊙ Por fallecimiento.

## **Comprobación del derecho por el ciudadano**

Sede Electrónica de la Seguridad Social

## **Gestión de discrepancias**

### **Competencia**

- ⊙ El INSS es competente para la resolución de reclamaciones relativas a:
  - La condición reconocida de asegurado o de beneficiario de un asegurado.
  - El tipo de aseguramiento reconocido.

### **Competencia (II)**

- ⊙ El Servicio Público de Salud es competente para la resolución de reclamaciones relativas a:
  - Grupo de aportación farmacéutica en relación con la renta del asegurado.
  - Grupo de aportación farmacéutica en relación con la pertenencia a colectivos exentos de aportación.

## **Circuito de discrepancias**

**Usuario → Queja → Servicio Público de Salud**